

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE YUMBO – IMCY

RESOLUCIÓN No. 100-03.01-101

18 de agosto de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE JORNADAS DE TRABAJO Y SITIOS ALTERNOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CONTRATISTAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE YUMBO – IMCY”

EL GERENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE YUMBO – IMCY,
En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 2088 de 2021, el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1662 de 2021, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política reconoce el trabajo como un derecho y una obligación social que goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado y debe desarrollarse en condiciones dignas y justas.

Que la Ley 2088 de 2021 regula el trabajo en casa como una forma transitoria de prestación del servicio ante situaciones ocasionales, excepcionales o especiales que impidan desarrollar las funciones en el lugar habitual, sin alterar la naturaleza de la relación legal y reglamentaria ni desmejorar las condiciones laborales.

Que el Decreto 1662 de 2021, incorporado al Decreto 1083 de 2015, contempla como situaciones ocasionales, excepcionales o especiales aquellas circunstancias demostrables que generen riesgos para el servidor público o inconveniencia para trasladarse al lugar de trabajo o utilizar las instalaciones de la entidad, y exige que el acto de habilitación exponga sucintamente sus fundamentos de hecho y de derecho.

Que la sede principal del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo – IMCY sufrió serias averías que comprometen temporalmente las condiciones necesarias para su ocupación y funcionamiento seguro.

Que, de conformidad con el Informe de Visita y Revisión Post Sísmica a las instalaciones del IMCY de fecha agosto 12 de 2026, en donde se efectuaron las revisiones de la edificación, se dictaminó que la sede principal no puede ser ocupada temporalmente mientras se ejecutan las reparaciones y demás labores necesarias para restablecer condiciones seguras de uso.

Que la protección de la vida, la integridad y la seguridad de los empleados públicos, contratistas, usuarios y terceros impone impedir el ingreso y permanencia en la sede principal mientras subsista la restricción técnica de ocupación.

Que resulta necesario garantizar la continuidad de las funciones administrativas, culturales y de atención a la ciudadanía mediante la asignación temporal de sitios alternos, trabajo en casa cuando sea procedente y esquemas de presencialidad autorizada en espacios previamente verificados.

Que, respecto de los contratos de prestación de servicios, las medidas temporales deben aplicarse de acuerdo con el objeto, las obligaciones y el plazo de cada contrato, preservando la autonomía e independencia del contratista y sin configurar subordinación ni relación laboral.

Que los supervisores de los contratos deben coordinar y vigilar la correcta ejecución de las obligaciones, incluidos los ajustes temporales en el lugar de desarrollo de las actividades que resulten compatibles con cada contrato.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.

Establecer medidas temporales sobre jornadas de trabajo y sitios alternos para la ejecución de las funciones de los empleados públicos y de las actividades de los contratistas del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo – IMCY, durante la inhabilidad temporal de la sede principal y mientras se realizan las reparaciones requeridas para garantizar su ocupación segura.

ARTÍCULO SEGUNDO. CIERRE TEMPORAL Y RESTRICCIÓN DE INGRESO.

Disponer el cierre temporal de la sede principal del Instituto y prohibir su ocupación por empleados públicos, contratistas, usuarios y terceros. El ingreso excepcional deberá contar con autorización previa y escrita de la Gerencia, limitarse a actividades indispensables y cumplir las medidas de seguridad definidas por el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y por el personal técnico competente.

ARTÍCULO TERCERO. SITIOS ALTERNOS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

Las funciones de los empleados públicos se desarrollarán temporalmente mediante trabajo en casa o en los sitios alternos que la Gerencia comunique por escrito, según las necesidades del servicio, la naturaleza de las funciones, la disponibilidad de

espacios y la verificación previa de condiciones de seguridad. La comunicación individual o general deberá indicar el lugar asignado, la fecha de inicio, los canales de contacto y el responsable de coordinación.

El sitio o la modalidad temporal de prestación del servicio podrá modificarse por necesidades institucionales o razones de seguridad, previa comunicación a los empleados y contratistas. Ningún sitio alternativo podrá utilizarse sin la verificación y autorización correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. JORNADA Y DISPONIBILIDAD DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

Durante la aplicación de esta resolución se tendrá una jornada alterna con horarios flexibles que permitan el funcionamiento del Instituto. Los jefes o responsables de área podrán organizar turnos, alternancia o franjas de atención dentro de dicha jornada, cuando sea necesario para garantizar la continuidad del servicio y evitar concentraciones de personas.

Los empleados deberán permanecer disponibles por los canales institucionales, atender las instrucciones relacionadas con sus funciones y reportar oportunamente cualquier novedad. Estas medidas no implican reducción de la jornada, vacaciones, permiso remunerado, suspensión del servicio ni desmejora de las condiciones laborales.

ARTÍCULO QUINTO. EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS CONTRATISTAS.

Los contratistas ejecutarán sus actividades en forma remota o en los sitios alternos coordinados con el supervisor, siempre que ello sea compatible con el objeto, las obligaciones y las condiciones del contrato. La coordinación comprenderá productos, reuniones, canales de comunicación, acceso autorizado y medidas de seguridad, sin imponer jornada laboral, control de asistencia ni subordinación.

Cuando la actividad requiera presencia física, el supervisor deberá verificar previamente que el lugar alternativo esté habilitado y dejar constancia de la coordinación efectuada. Si el cambio de condiciones exige una modificación contractual, esta deberá tramitarse antes de su aplicación.

ARTÍCULO SEXTO. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá identificar los riesgos asociados a los sitios alternos y al trabajo en casa, impartir recomendaciones, mantener los canales de reporte de incidentes y coordinar las acciones preventivas con la administradora de riesgos laborales cuando corresponda. Los empleados y contratistas deberán observar las instrucciones de seguridad aplicables y reportar de inmediato cualquier condición insegura.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.

Las dependencias garantizarán la continuidad de los trámites, servicios y actividades institucionales. La atención al público, la recepción de correspondencia y las comunicaciones se prestarán mediante los canales virtuales y presenciales alternos que se publiquen en los medios oficiales del Instituto, indicando horarios, dirección y datos de contacto.

ARTÍCULO OCTAVO. COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los líderes de procesos y responsables de área coordinarán las funciones del personal y verificarán el cumplimiento de metas y productos. Los supervisores efectuarán el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de los contratos, según corresponda. Todos deberán proteger los documentos, archivos, bienes y datos institucionales y utilizar exclusivamente los canales autorizados para el manejo de información reservada o sensible.

ARTÍCULO NOVENO. DURACIÓN Y RETORNO A LA SEDE PRINCIPAL.

Las medidas regirán desde la expedición de la presente resolución y hasta que la Gerencia comunique su terminación, con fundamento en concepto o informe técnico que certifique que las reparaciones han concluido y que la sede principal reúne condiciones seguras de ocupación. El retorno podrá ser gradual y deberá informarse previamente a empleados, contratistas y ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNICACIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.

Comuníquese la presente resolución a los empleados públicos, contratistas, supervisores, responsables de área y demás interesados; publíquese por los medios institucionales y déjese copia del informe técnico como soporte del expediente administrativo. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yumbo, Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).



JOHN SEBASTIÁN ECHEVERRI COLLAZOS

Gerente General

Instituto Municipal de Cultura de Yumbo – IMCY

Proyectó: Jennifer Gómez López – Contratista

Revisó: María Alejandra Nández Rosada – Contratista

Aprobó: John Sebastián Echeverri Collazos – Gerente General